



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	EDWIN ALBERTO GUTIÉRREZ SILVERA C.C. 72.171.761
DEMANDADA:	ISIS OSIRIS FREILE POLO C.C. 32.818.457
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2019-00352-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado en el que se advierte que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal impuesta en auto anterior. Sírvasse proveer.

Soledad, 30 de junio del 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Treinta (30) de junio del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se advierte que en auto anterior se requirió a la parte actora a fin que dentro del término de treinta días siguientes a la notificación de esa providencia, procediera a realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación del auto admisorio de la demanda, tal término a la fecha se encuentra vencido sin que se cumpliera lo ordenado, por lo que se impone aplicar la sanción de terminación por desistimiento tácito, establecida en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito

Segundo: Archivar el expediente, previas las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 01 de julio de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 092 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

SICGMA